ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOCACION. me committed et signiente decreto. Egentino selas Alcaldes, Chardin pras verificados durante ei mes de la fecha con espresion do in ch schoiligegob skmall y

GOBIERNO

Precio de

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR. 4 shifted the santill '081.

En el número 1.º del Boletin oficial, que corresponde al 1. de Enero corriente, habrá V. leido el decreto electoral espedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Diciembre último, y su lectura habrá convencido à V. una vez màs de que el mayor deseo del Gobierno provisional consiste en que los ciudadanos, no solo puedan hacer el uso de los derechos que la revolucion les ha entregado, sino tambien que sepan ejercitarlos bien y defenderlos.

Por esta razon, el principal deber que hoy tienen todas las autoridades y funcionarios públicos es el de hacer que lleguen à conocimiento de todos los electores las disposiciones que emanan del Gobierno para la garantía del sufragio, la primera y más importante basta, pues, que V., como representante del Gobierno en el órden político, disponga la fijacion en los parajes de costumbre del decreto de 30 de Diciembre, relativo al repartimiento de cédulas talonarias para las próximas elecciones de Diputados á Córtes, sino que es preciso que, por todos los medios á su alcance, haga públicas las determinaciones de aquel decreto hasta en el mismo domicilio del elector. No basta que V. cumpla al pié de la letra los artículos de aquella superior resolucion, sino que es conveniente y necesario que los interprete en ellas, quellos electores pueden hasu mayor latitud, ensanchando cer, conforme al art. 5.º del decrehasta donde sea posible las miras to de 30 de Diciembre, aun al cosas de la política.

En consecuencia, dispondrá V. que inmediatamente pasen los de-

cojer el número de cédulas talo- de su distrito municipal. deren indispensables, de manera que no falten para el repartimiento, antes bien sobren algunas del número necesario por si hubiese corriente sin falta ni escusa algudistribucion á domicilio.

culo 3.º del decreto de 50 de Di- ciembre. ciembre para el sorteo de los cuatro vecinos electores por cada colegio que han de formar parte de las comisiones distribuidoras de l costumbre.

En la sesion del 6 de Enero ordenará V. que el Secretario del Ayuntamiento lea en vozalta é inteligible los artículos del decreto de 30 de Diciembre, los capítulos de las libertades adquiridas. No I, V y VI del decreto para el ejercicio del sufragio, de 9 de Noviembre de 1868, y las reglas 5.2, 4.2 y 5 de la circular de este gobierno de provincia, fecha 11 de Diciembre último.

> Despuesde esto, cada tercer dia, hasta el 15 del corriente en que l comienzan las elecciones, y todos, miéntras duren estas, hará V. que el pregonero publique en todos los lugares de costumbre y en todos los pueblos de ese distrito, si tiene más de uno, un bando con l las principales disposiciones referentes à la entrega de las cèdulas talonarias y á las reclamaciones de pregones en la capital de la pro- puchinos.

legados è representantes de ese vincia, aunque si podrian ser y se-Ayuntamiento en la capital à re- rian convenientes en los barrios

mente, con secha 25 de Diciembre,

narias del año 1869 que se consi- Finalmente, encargo á V. que en los dias 12 y 13 del actual, secciones de las comisiones repartidoras de las cédulas permanezcan por lo ménos seis horas en la casa estravios ó inutilidades. El 6 del | de Ayuntamiento para dar los documentos del derecho electoral á na ha de estar ese Ayuntamiento quienes los reclamaren con justide su presidencia provisto de los | cia no teniéndolos; en el dia 14, talones electorales, á fin de que aquellas secciones no se retiraran en el mismo dia 7 comience la hasta las doce de la noche, y durante las horas y los dias de elec-Al mismo tiempo, hará V. que | cion estarán en sesion permanense anuncie á voz de pregon la se- te para los efectos del citado artision pública que previene el artí- culo 5.º del decreto de 30 de Di-

No serán estas acaso las últimas prevenciones que dirija á V. con motivo del próximo certámen electoral, pero de todas maneras, V. las nuevas cédulas. En la capital puede tener la seguridad de que, no será preciso el pregon á voz así como aplaudiré todos los actos pública, bastando los edictos de que conduzcan á garantizar la libertad del sufragio, antes y al tiempo mismo de las elecciones, así tambien obraré con toda energía en la represion y castigo de las coacciones, vengan de donde vinieren, va las pongan en juego las mayorias avasalladoras, ya echen de ellas mano las minorias turbulentas, ya procedan de los particulares, ya las empleen las autoridades.

> Dios guarde à V. muchos años. Logroño 2 de Enero de 1869.

> > El Gobernador, Federico Villalva.

Sr. Presidente del Ayuntamiento sden on the commiss soll

ORDEN PÚBLICO.

Algunos Voluntarios de la libertad de Málaga han pretendido resistir los decretos de reorganizacion de la Milicia ciudadana dictados por el Gobierno provisional. previsoras del Gobierno, que, co- tiempo de estar verificándose las El general Caballero de Rodas diò mo V habrá observado, no quie- elecciones. Igualmente harà saber j á los que se sublevaron contra la re que el elector vaya en busca el pregonero que para usar del ley todo el dia 31 de Diciembre de su derecho, sino que el derecho voto en las elecciones de Diputa- para que entregasen las armas; busque al ciudadano perezoso, in- dos á Córtes no sirven las cédulas | pero estes, en vez de someterse á dolente ó despreocupado en las repartidas en el año anterior, sino las òrdenes superiores, comenzasolo las que ahora se distribuyen. i ron à levantar barricadas y aco-Tampoco serán necesarios estos metieron el puesto militar de Ca-

El general se viò obligado ayer 1.º de Enero à atacar á los insurrectos, y batiéndolos por mar y tierra, los desalojó sucesivamente de los barrios del Perchel y la Trinidad, dejándolos encerrados por la noche en un estrecho recinto y haciéndoles seiscientos prisioneros.

Esta mañana temprano concluyó la sublevacion, quedando el general Caballero de Rodas posesionado de toda la ciudad. Se ha restablecido la confianza, y las gentes circulan por las calles sin temor alguno.uld .obsyst liza etlas nodi

La mayor parte de los Voluntarios de la libertad de Málaga han permanecido al lado de las autoridades y sin tomar parte en el movimiento.

Lo que hago público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 2 de Enero de 1839.

El Gobernador,

Federico Villalva.

NUMERO 1.º

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca v detencion del jóven Blas Palacio, hijo adoptivo do Francisco Ramirez, natural de Nalda, el cual secha fugado de su casa el dia 27 de Diciembre

Logroño 2 de Enero de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

Señas de Blas Palacio

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca.

Señas particulares.

Una cicatriz en el carrillo izquierdo.

NÚMERO 2.

Encargo à los 'Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad. procedan á la busca y detencion de Matias Sanz, natural de Serracin en la provincia de Sogovia, de estado casado y de 72 años de edad, mercader ambulante que habiendo residido estos dos últimos meses en Quintanz de Ortuño, en la de Búrgos, ha desaparecido dejando á su familia en la mayor miseria y abandono, y en caso de ser habido lo pondra á mi disposicion. Logroño 2 de Enero de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

Logroño 2 de Enero de 1869.

gado en la cárcel del partido.

El Gobernador, Federico Villalva.

Señas de Valentin Alvarez Pinillos.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, cara idem, color cetrino, no tiene barba. Viste pantalon de Mahon entre azul rayado, blusa de percal acuadrillado color blanquecino, pañuelo de percal encarnado en la cabeza y un calzado alpargata valenciana. Ejerce el oficio de bracero del campo y á temporadas el de cordelero y soguero.

NUMERO 1079.

D. Pedro Salazar, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

· newai lab netasalah / · Fud a Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Navas, alguacil de este juzgado, que antes lo fue del suprimido de Cervera del Rio Alhama, contra el que se sigue causa criminal en este referido juzgado, por la escribania del que autoriza, pur abandono de dicho destino de alguacil, para que se presente en mi juzgado en término de treinta dias, que empezarán à contarse desde que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, á defenderse de los cargos sque contra el resultan de esta causa, y si asi lo hiciere] le oiré y le guardaré justicia en lo que la tubiere, y en caso contrario la sustanciaré y determinaré en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amarrio á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, Bartolomé Orue,

Corresponde fielmente con su original, á que me refiiero, en fe de lo cual firmo yo el Escribano, Bartolomé Orue.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 26 de Diciembre, me comunica el siguiente decreto.

. Other obound 2

«Artículo 1.º Los claustros de las facultades, institutos y escue as especiales, que dependan de la Dirección general de Instrucción
pública, concederán ó negaran el permiso necesario á los que necesiten abrir cátedras de
cualquier genero en los establecimientos de
la nación que estén bajo su dependencia.

Art. 2.º El rector ó director comunicará al interesado la resolucion del claustro.

Art. 3.º No se exigirá titulo académico de ninguna especie á los que soliciten estos permisos, sea cualquiera la materia sobre que hayan de recaer las esplicaciones.

Art 4.º El claustro concederá ó negará tambien el permiso para dar conferencias en que se exija retribucion à la entrada ó cursos en que se establezca algun estipendio.

Art. 5.º No se concedera permiso à los profesores de la enseñanza oficial para llevar retribucion alguna en las clases libres, dentro del mismo establecimiento en que sean profesores.

Art. 6.º Los decanos ó directores, oyendo al claustro, facilitarán, cuando lo crean
indispensable, los medios materiales de enseñanza de que disponga el establecimiento
de su cargo á los que espliquen en él con arreglo á lo distuesto en los articulos anteriores; pero tomarán las precauciones que crean
necesarias para exigir la responsabilidad de
los deterioros que padezean los instrumentos.

Art. 7.° Si el presupuesto dedicado al material de cada establecimiento lo permite, podran ser de su cargo los gastos que ocasionen las enseñanzas libres en practica esperimental de las diferentes asignaturas, ó en luz si las esplicaciones tuvieren lugar durante las horas de la noche.

Art 8.º En el caso de que los establecimientos no dispongan de fondos para estas enseñanzas los gastos que ocasionen correrán de cuenta del que haya solicitado el permiso para esplicar.

Art. 9.º Siempre que no se perjudique el buen servicio de las cateuras oficiales, los dependientes y mozos, tienen obligacion de prestar su ayuda á los profesores de enseñanza libre.

Art. 10. Cada profesor puede dar á sus esplicaciones la estension que juzgue oportuna; pero debe fijar de antemano los dias y horas de las lecciones, debiendo consultar con el jefe del establecimiento cualquier variacion que quiera hacer.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que hayan estudiado asignaturas no comprendidas en el cuadro general de la enseñanza oficial, podrán solicitar examen al fin de curso.

Art. 12. El rector nombrará un tribunal especial para estos exámenes, del cual formará parte el profesor de la asignatura.

Art. 13. Los examenes se verificarán en la misma forma que los de las asignaturas de los cursos académicos.

Art. 14. Los secretarios de los respectivos establecimientos espedirán las certificaciones de examen que soliciten los interesados, espresando en ellas las calificaciones obtenidas.

Art. 15 Los alumnos de enseñanza libre que falten al órden en las cátedras ó dentro de los establecimientos, serán juzgados con arreglo á lo que disponsa para cada caso el reglamento del establecimiento y el código percolor.

Art. 16. En el caso de repetirse los desórdenes en una de estas clases, ó por otras causas justas, el cláustro respectivo podrá retirar el permiso concedido y cerrar la catedra

Art 17 Les profesores de enseñanza libre estarán sugetos á la autoridad del d-cano ó director dentro del establecimiento en conde den su enseñanza.

Art. 18. Los directores ó decanos darán parte al director de Instruccion pública de las concesiones de enseñanza libre.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

.son dibur)

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

RELACION de las compras verificadas durante ei mes de la fecha con espresion de sus dias, pueblos, cantidades adquiridas y su precio.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS Y CANTIDAD.	PRECIO. Escds. mls.
25	Logroño.	Juan Cruz Herreros.	300 fanegas de cebada	2,950

Logroño 51 de Diciembre de 1868.—V ° B °—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NÚMERO 6.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual para atender al servicio de la factoria de dicho ramo, con espresion de fechas, puntos donde se han hecho las compras, nombre de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

Dias.	Puntos.	Nombre de los ven- dedores.	Artículos comprados.	Precio de su coste
23 21 y 23	Logroño.	Paula Arbeg. Javier García.	130 Litros de aceite á 40 quintales métricos de carbon á	0,460 2,456
21 21 21	id. id. id.	Segundo Crespo. Antonio Perez Miguel del Sanz.	2 kilógramos de hilo á 2 id. de lana á 3 docenas de escobas á	2,800 2,800 1,050

Logroño 51 de Diciembre de 1868. — V ° B °— El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni — El Administrador, Moisés Iglesias.

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

publicado

POR LA JUNTAGENERA L DE ESTADISTICA.

Contiene los partidos judiciales; el número de edificios, viviendas, albergues y demás correspondientes á cada uno de ellos; las distancias de estas entidades á la capital de Ayuntamiento de que dependen; el número de las alistadas é inhabitadas, y su natural importancia, con notas aclaatorias para el mejor conocimiento del asunto.

Obra esencial en las bibliotecas públicas y privadas y muy necesaria á los em pleados de todas clases y demás personas que tengan negocios de interés en la mencionada provincia.

Este libro viene à satisfacer una necesidad sentida en todas las oficioas, que con frecuencia carecen de noticias exactas respecto à la localidad donde se ventilan sus asuntos ó radican sus capitales.

El empleado encontrara en él un guiafiel y seguro que contriburá de un modo eficaz al desempeño de su cometido; los particulares soluciones fáciles y sencillas en las dudas que puedan ocurrirles respecto á la importancia y detall de cualquiera punto que deseen conocer en la provincia, y el instruido y curiosos datos apreciables en que basar sus operaciones estadísticas ó fines particulares.

La Junta general de estadística, á pesar de haber empleado cuantos medios
creyó convenientes para perfeccionar el
mencionado libro, ruega á todas las personas que lleguen á adquirirlo que si encontrasen en él alguna pequeña falta respecto á los caracteres de las entidades de
poblacion, como el nombre, calificativo,
distancia, si es simple albergue ó edificio,

pregones on la capital de la pro-

el número de pisos de cada uno de estos etc. etc., se sirvan hacer la oportuna advertencia á la Seccion de Estadística de esta provincia, con el fin de que puedan efectuarse todas las correcciones que conduzcan á la mayor perfeccion de tan interesante trabajo.

La Junta espera merecer del patriotismo é i ustracion de los habitantes de esta provincia, que, en obsequio à los intereses de la misma, facialarán las mencionadas noticias, caso de que fueseo necesa-

El expresado nomenciátor se halla de venta en les oficinas de la Sección de Estadística de esta provincia, si uadas en el Gobierno civil de la misma, al ínfimo precio de trea reales, coste de su impresion.

Exposicion clara y sencilla del sistema métrico decimal por D. Simon Lopez, maestro de 1.ª enseñanza de Durango, que contiene adexas las tablas de equivalencia entre las medidas metricas y las antiguas; el modo de reducir las unas á las otras; el de hallar el valor de las nuevas conociendo el de las anliguas, y sobre todo contiene al final cuatro tablas que preentan reducidas à métros cuadrados las fanegas de tierra blanca de 3000 varas cuadradas, y lo mismo les obreros y obradas de viña. Finalmente, contiene otra tabla de la equivalencia desde uno hasta cien céntimos de peseta (unidad monetaria segun el último Decreto) en maravedises y cuartos. Por cuyas circunstancias se recomienda la adquisicion de este librito à todos los de esta provincia de Logrono; pero especialm nte à los Sres maestros de 1.ª enseñanza, à los Secretarios de Ayuntamierto, Registradores, Notarios y propietarios, seguros que darán por muy bien empleado el corto desembolso que han de hacer para adquirirlo. Su precio es un real el ejemplar suelto, pero pasando el pedido de 50 ejemplares se rebajará el diez por ciento.

Se halla de venta en la imprenta de D. Felipe Pastor, Haro.

IMP. DE F. MENCHACA.

que mmediahmente pasen tos de-